



CONSEJEROS Y AUDITORES EN SEGURIDAD SOCIAL S.C.
www.cass-abogados.com

Vamos
por 25 años +

CIRCULAR 30/2009

Octubre 8 de 2009.

REGLAS GENERALES PARA ENTREGA AL IMSS DE INFORMACIÓN SOBRE OUTSOURCING.

A Clientes de éste Despacho:

El Diario Oficial de la Federación, en su edición del día de hoy, publica el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300909/194/P/DIR , emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su sesión ordinaria del 30 de septiembre pasado, por medio del cual aprobó las "REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL", así como el formato PS-1.

Las referidas reglas se emiten en atención a lo que dispone el octavo párrafo del mencionado Artículo 15-A de la Ley, y contempla, entre otros, los aspectos siguientes:

1. **Define los diferentes términos** que contempla la reforma legal, - referentes a la información que deberán entregar al IMSS, tanto los patrones o sujetos obligados que proporcionan el servicio de personal, como aquellas empresas beneficiarias de los servicios -, tales como: "Personal Operativo"; "Personal Administrativo"; "Personal Profesional"; "Dirección"; "Supervisión" y "Capacitación".

2. **Precisa el formato** que deberán requisitar ambas empresas para la entrega de la información que, en términos de la Ley, tienen que proporcionar al IMSS.(Formato PS-1 "INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL").

El formato también contempla la información que, de manera transitoria, deberán proporcionar las empresas prestadores del servicio, respecto al monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores objeto del contrato; los domicilios de los lugares en donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos, así como el señalamiento de si el beneficiario de los servicios es responsable de la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

De acuerdo a lo que dispone el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Ley, esta última información se presentará sólo durante el lapso de 250 días hábiles con que cuenta el IMSS para desarrollar y autorizar el sistema de computo que deberá utilizar el patrón para incorporar por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

.....

3. **Incluye la obligación** para ambas empresas de informar al IMSS sobre la **novación** de los contratos celebrados para la prestación del servicio de personal.

Se considera que existe **novación de contrato** cuando las partes lo alteran sustancialmente, al sustituir obligaciones tales como: el objeto; el período de vigencia; el lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios; los perfiles, puestos o categorías del personal que presta el servicio o el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

4. **Prevé las acciones** que deberá efectuar la empresa beneficiaria de los servicios para la entrega de la información correspondiente, en el caso de que **no cuente con Registro Patronal del IMSS**.

La entrega de la información podrá hacerse **a través de Internet**, mediante el portal del "IMSS desde su Empresa" o del IMSS, **o en formato impreso**, prellenado en el propio portal del IMSS.

La primera información que deberán presentar las empresas es la correspondiente a los **contratos celebrados entre el 10 de julio y el 30 de septiembre del presente año** y se deberá entregar dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la terminación del tercer trimestre del año; esto es, a más tardar el **21 de octubre próximo**.

Sin embargo, las referidas Reglas dejan aún sin resolver diversos aspectos de la reforma legal, tales como:

- a. ¿A que tipo de requerimiento se refiere en la última parte del nuevo párrafo tercero del artículo 15-A?
- b. ¿Cuándo considerará el IMSS que el patrón **no atendió** el referido requerimiento, para efectos de hacer responsable subsidiario al beneficiario de los servicios?
- c. ¿En que momento el IMSS dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento que se notificó el patrón?

Es deseable que el IMSS aclare oportunamente éstas y otras interrogantes que surgen de la interpretación de las nuevas obligaciones en ésta materia, a fin de garantizar seguridad jurídica a las partes involucradas y permitir a los sujetos obligados el cumplimiento correcto y puntual de dichas obligaciones.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.